



dificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los art. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Talaván, durante treinta días hábiles, desde el siguiente, al de la publicación de este Anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Resolución de la Consejería de Agricultura de 26 de julio de 2011, de delegación de competencias, DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011) del Gobierno de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los art. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la c/ Arroyo Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, Servicio de Regadíos: concentración parcelaria, además de, en las oficinas determinadas en la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, (art. 38) por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los art. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo Recurso Administrativo, cuya Resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta. que se indique en la Dirección General de Desarrollo Rural, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Sr. Secretario al resolver el Recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 12 de febrero de 2013. El Jefe del Servicio de Regadíos, JOSÉ M.ª CARRASCO LÓPEZ.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 junio, diversos instrumentos de ordenación urbanística. (2013080705)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de



23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, los Planes Parciales, Planes Especiales y Modificaciones Puntuales de los siguientes Planes Generales Municipales, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual n.º M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres):
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual n.º M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, la Ley 5/2010, de 23 de junio y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, según Resolución de 13 de febrero de 2013.
 - Resumen: La Modificación Puntual n.º M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres), tiene por objeto la reclasificación del recinto n.º 10 de la parcela 2 del polígono 23, de 5,66 has, de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico SNUEPEP a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola SNUPA.



En dicho recinto se encuentra una explotación de cebo de terneros de la Sociedad Cooperativa COPRECA, que se pretende regularizar acogiéndose al procedimiento excepcional descrito en la disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Condicionado: Para su regularización, las instalaciones deberán someterse al procedimiento excepcional descrito en la disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano ambiental, con respeto del principio de proporcionalidad, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas a la actividad, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

Los expedientes de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo s/n., 06800, Mérida.

Las resoluciones por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Planes Parciales, Planes Especiales y Modificaciones de Planes Generales Municipales citados anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 13 de febrero de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 037 CC 0008, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico. (2013080704)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios/as que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El contenido de esta notificación de fecha 29 de abril de 2010, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.